

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo la parte interesada allegó memorial con el que busca subsanar la demanda, así mismo se presentó escrito de sustitución del poder. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 26 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA Q., NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTES: OLGA VIANEY BAENA QUICENO
PATRICIA YANETH BAENA QUICENO
EIDA NANCY BAENA QUICENO
MONICA ADRIANA BAENA QUICENO
CAUSANTES: HERNANDO BAENA MORALES
FLOR DE MARIA QUICENO HENAO
RADICACION: 6300140030082020-0041400

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se ACEPTA LA SUSTITUCION que del poder ha hecho la profesional del derecho que representa la parte solicitante, y se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.539 expedida en Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de los intereses de la parte interesada, conforme lo establece el artículo 75 del CGP., y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

De otro lado, y a pesar que la parte interesada, se pronunció frente al auto de inadmisión, éste no cumplió con

lo requerido por el Despacho, ello si tenemos en cuenta, que no aportó avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, pues no se trata de indicar el valor del bien reflejado por el IGAC, ya que, este debe incrementarse en un 50%, lo que arroja un valor inferior a los \$40.000.000., que refirieron en la demanda inicial.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA ARISTIZABAL LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.539 expedida en Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de los intereses de la parte interesada, conforme lo establece el artículo 75 del CGP., y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: RECHAZAR LA demanda que para proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESADA** de los causantes HERNANDO BAENA MORALES y FLOR DE MARIA QUICENO HENAO, fue promovido por **OLGA VIANEY BAENA QUICENO, PATRICIA YANETH BAENA QUICENO, EIDA NANCY BAENA QUICENO, MONICA ADRIANA BAENA QUICENO,** hijos legítimos de la pareja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar, como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



mado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f40bca9e7ab392b97a6c5d216a545d2e05f315cbff34a9512a93c29b24364bf

Documento generado en 30/11/2020 10:23:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**